



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3 5 7 7.

(10.4 AGO 2015)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y, tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.246.864, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206345.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206345, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206345, a través de la Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, en la que la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ ocupó la posición No. 90, la cual fue publicada el 24 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-20
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206345

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	74245356	YOLMAN JULIAN SÁENZ SANTAMARIA	77.87
2	CC	79744749	GUILLERMO CERÓN SANDOVAL	77.45
3	CC	51921746	MARIA DEL PILAR DUARTE FONTECHA	76.17
4	CC	42143817	BEATRIZ EUGENIA TABORDA MERCHAN	76.12
5	CC	79554242	ALEX HERNANDO LOPEZ LOPEZ	74.93
6	CC	52898540	DIANY YOLIMA RINCON PEREZ	74.65
7	CC	52101991	MARTHA JIMENA BAYONA OROZCO	74.40
8	CC	79429054	JOSÉ ALEXANDER ALARCÓN QUIROGA	73.71
9	CC	10082229	JAIME HERNANDO ARIAS PATIÑO	73.28
10	CC	51750567	OLGA MERCEDES GÓMEZ MARULANDA	72.76
11	CC	52337248	OLGA LUCIA SANCHEZ MENDIETA	72.72

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIAN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
12	CC	52495915	KAROL JULIETTE MARTÍNEZ MONTERO	71.89
13	CC	79234807	JAIME ANAYA BLANQUICETT	71.66
14	CC	42083149	BLANCA OFIR MURILLO SOLARTE	71.42
15	CC	55177340	MERY CONSTANZA ROJAS FIERRO	70.64
16	CC	79746049	MILTON JAVIER GUTIERREZ GONZALEZ	70.48
17	CC	79732270	PEDRO PABLO SALGUERO LIZARAZO	70.20
18	CC	79300474	ALVARO ENRIQUE ROMERO GARCIA	69.93
19	CC	52186009	DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO	69.85
20	CC	79525960	JAVIER DARIO ESPINOSA ACUÑA	69.83
21	CC	34568698	CLAUDIA PATRICIA PISSO SANDOVAL	69.32
22	CC	52262593	DIANA PATRICIA PATIÑO OSPINA	68.98
23	CC	79949886	FREDY GIOVANNY ALAYON GARCIA	68.61
24	CC	19426518	PABLO ANTONIO TORRES CAMPOS	68.51
25	CC	37546776	ADRIANA CORREA GUARIN	68.33
26	CC	17326101	DIK MARTINEZ VELASQUEZ	67.87
27	CC	7711717	CARLOS IVAN RAMIREZ RAMIREZ	67.46
28	CC	52030371	JANETH DE LA ROCHE ORJUELA	67.45
29	CC	31412486	MARÍA MERY ARIAS CANO	67.38
30	CC	46357164	MYRIAM HERRERA DURAN	67.22
31	CC	80123783	JUAN GABRIEL TIBADUIZA SANABRIA	66.86
32	CC	75076455	JUAN FERNANDO PELAEZ	66.19
32	CC	91013516	HÉCTOR IVÁN MARÍN VELÁSQUEZ	66.19
33	CC	39701601	AMPARO HOMEZ RAMIREZ	66.17
34	CC	79751997	JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA	65.85
35	CC	79946850	JUAN FELIPE RUEDA GARCIA	65.70
36	CC	49690930	MARTHA CECILIA PINILLA WADNÍPAR	65.47
37	CC	17627692	HERNAN FAJARDO CALDERON	65.42
38	CC	79374377	OSCAR CASTRO MOJICA	65.34
39	CC	79725878	GERMAN EDUARDO BERNAL MORENO	65.28
40	CC	79545771	VICTOR ALONSO TORRES POVEDA	65.17
41	CC	79904313	YURY DANIEL SERRANO CARDENAS	64.96
42	CC	79447050	DAVID APOLO GOMEZ AVILA	64.79
43	CC	52218503	DORISNEY ORDUÑA HOLGUIN	64.63
44	CC	52261282	ALEXANDRA QUITIAN ALVAREZ	64.40
45	CC	51832103	NOHORA INES TRIANA ROA	64.34
46	CC	51847607	GLORIA PATRICIA HERRERA RODRÍGUEZ	64.28
47	CC	11343292	MANUEL ANTONIO GARCIA	64.19
48	CC	52917664	LIDY MILENE PEDRAZA PARRA	64.09
49	CC	41693114	GLORIA INES HERNANDEZ NIÑO	63.91
50	CC	80049340	LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PÁEZ	63.84
51	CC	80076153	LEANDRO ARQUIMEDES CHAVES VERGARA	63.72
52	CC	79621548	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ	63.70
53	CC	52835832	NANCY MILENA PINEDA JAIMES	63.69
54	CC	14271171	ARTURO MARTINEZ SUAREZ	63.67
55	CC	65743290	MARIA NOHEMI PERDOMO RAMIREZ	63.48
56	CC	51975450	ROSALBA LESMES RUBIO	63.36

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
57	CC	80229286	CESAR AUGUSTO JIMENEZ BURGOS	63.20
58	CC	79320088	MILTON ELIBARDO OVALLE GARZON	63.13
59	CC	80068187	JOHN EDISSON ROMERO ROMERO	62.63
60	CC	3096292	JOSE MANUEL VASQUEZ LEON	62.60
61	CC	19271783	JUAN ALVARO CELIS GUERRERO	62.58
62	CC	20932856	DORA MARCELA RODRIGUEZ GARCIA	61.64
63	CC	22478944	CRISTI LUCIA QUIROGA ROMERO	61.58
64	CC	43157807	LADYS GARCIA SALDARRIAGA	61.57
64	CC	53010418	GLORIA ELENA NAVARRETE FAJARDO	61.57
65	CC	52971011	DIANA CATALINA VALENCIA LONDOÑO	61.49
66	CC	79917188	ANDRÉS MÉNDEZ JIMÉNEZ	61.48
67	CC	12196769	RAUL GARCIA BUSTOS	61.37
68	CC	29785696	OLGA MERCEDES VINASCO LOZANO	61.28
69	CC	80053829	WILLSON ORLANDO AVILA PINZON	61.27
70	CC	72005112	VICTOR HUGO CAMARGO DOMINGUEZ	61.21
71	CC	10545584	HÉCTOR MANUEL JÁTIVA GARCÍA	61.16
72	CC	97471011	JORGE ELIECER LOPEZ VILLOTA	61.12
73	CC	52622700	MARTHA LUCIA GARCIA CORTES	60.95
74	CC	52489145	MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ	60.81
75	CC	79373811	ALBERTO MOSQUERA BERNAL	60.72
76	CC	93402966	ALEX FERNANDO PALMA HUERGO	60.60
77	CC	20533162	DEISY YOLIMA GUTIERREZ HERRERA	60.37
78	CC	52337438	CHEILA ALEXANDRA ALVARADO ROJAS	60.13
79	CC	51766282	MIREYA DEL SOCORRO SALAZAR HERRERA	59.71
80	CC	51810690	OLGA LUCIA MENDOZA TRONCOSO	59.68
81	CC	19422835	SOREL VELÁSQUEZ QUINTERO	59.56
82	CC	53036428	INGRID CAROLINA VEGA GARCÍA	59.46
83	CC	52234835	LIZ MILENA GARCÍA RODRÍGUEZ	59.41
84	CC	79634542	JOSE LEONARDO IBARRA QUIROGA	59.34
85	CC	79745670	DIEGO ALEXANDER PINZON CAMACHO	59.28
86	CC	11276638	RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	59.15
87	CC	80732382	WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ PAEZ	59.06
88	CC	52314520	NINA ALEXANDRA HURTADO REY	59.05
89	CC	52982284	PAOLA ROJAS MATEUS	58.99
90	CC	55246864	LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ	58.97
91	CC	12240679	CESAR AUGUSTO LUGO ARANA	58.93
92	CC	52421789	SANDRA MARITZA LANCHEROS SALAMANCA	58.76
93	CC	52770405	YINNETH SONIA ACEVEDO TORRES	58.56
94	CC	1032369519	JULIETH ANGELICA ESCOBAR CARDENAS	58.53
95	CC	53107181	KELLY MIREYA CORREA ESPINOSA	57.78
96	CC	52066242	SONIA MARITZA AVENDAÑO LEÓN	57.62
97	CC	79938153	JUAN CARLOS GRANADOS RAMOS	57.16
98	CC	30509777	CAROL VIVIANA VARGAS TORRES	56.83
99	CC	80157567	RICARDO ARTURO PEÑUELA ORDOÑEZ	56.81
100	CC	1075227703	IVÁN RICARDO OME OSORIO	56.72
101	CC	52266256	IRMA YURANI CAMPOS TAMBO	56.38

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
102	CC	52045398	KATHERINE QUINTERO GUTIERREZ	56.12
103	CC	8497682	ARIEL MANUEL ARTETA RUA	55.93
104	CC	53008545	LILIAN GHISLENE ZUÑIGA PINO	55.92
105	CC	51986111	CLAUDIA RODRIGUEZ PERDOMO	55.70
106	CC	52263635	JOHANNA CRISTINA MERCHAN BRICEÑO	55.68
107	CC	80471674	JORGE LUIS MONCAYO RAMÍREZ	55.46
108	CC	52910035	DIANA JAHEL BUITRAGO GARAVITO	54.72
109	CC	3242955	SEFERINO ANTONIO GUEVARA MUÑOZ	54.54
110	CC	37828053	NHORA ORTIZ SÁNCHEZ	54.52
111	CC	79490460	CESAR AUGUSTO ACOSTA RICAURTE	54.32
112	CC	51974767	ANA MIRYAM MORALES GALINDO	54.13
113	CC	86084687	ROGER ALEXANDER SANABRIA CALDERON	54.11
114	CC	80157226	MIGUEL ALFREDO FORERO LONODOÑO	53.46
115	CC	79442346	CARLOS EDUARDO TRUJILLO ESPINOSA	52.98
116	CC	53176729	DIANA CATALINA GARCIA SERRANO	52.64
117	CC	1024469102	ADRIANA MAYERLI PINZON BRICEÑO	52.56

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 11038 del 4 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Liliann Iveth Santana Ramirez, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206345, por cuanto "No acredita experiencia relacionada con las funciones de control interno". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.246.864, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: livesara@gmail.com.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIAN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **LILIAN IVETH SANTANA RAMIREZ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcavajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206345, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co (...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LILIAN IVETH SANTANA RAMIREZ, el 8 de mayo de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 9 de mayo y el 25 de mayo de 2015, sin que la aspirante se haya pronunciado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".*

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206345, al cual se inscribió y fue admitida la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ, fue publicada el 24 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 4 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 11038, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIAN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206345, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría, Psicología, Ciencias Políticas, Relaciones internacionales, Derecho, Ingeniería Industrial.</i> <i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i> <i>a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i> <i>(...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **LILIAN IVETH SANTANA RAMIREZ** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL			
N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
4	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD DEL NORTE	Especialista en Finanzas
5	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	INGENIERO INDUSTRIAL

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrilla fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIAN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 4. Título de Especialista en Finanzas, otorgado el 10 de septiembre de 2010, por la Universidad del Norte. Folio válido para acreditar requisito mínimo de educación.
- Folio 5. Título profesional en Ingeniería Industrial, otorgado el 20 de octubre de 2007, por la Universidad del Atlántico. Folio válido para acreditar requisito mínimo de educación.

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
8	GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S. A.	JEFE DE PRODUCCION	Nov 13 2012	Dic 21 2013	403
9	TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA - CONTECAR S. A.	SUPERVISOR DE OPERACIONES	Feb 17 2011	Nov 6 2012	628
10	INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S. A.	CONTROL DE INVENTARIOS, COSTOS Y DIRECTORA DE PRODUCCION	Jul 16 2008	Nov 15 2010	852

- Folio 8. Certificación expedida por "Granos y Cereales de Colombia S.A.", en la que consta que la concursante prestó sus servicios desempeñando el cargo de Jefe de Producción, desde el 13 de noviembre de 2012 hasta el 21 de diciembre de 2013, acredita un (1) año, un (1) mes y nueve (9) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 9. Certificación expedida por el "Terminal de Contenedores de Cartagena S.A.", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Supervisor de Operaciones, desde el 17 de febrero de 2011 hasta el 6 de noviembre de 2012, acredita un (1) año, ocho (8) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 10. Certificación expedida por "Industrias Plásticas del Caribe S.A.", en la que consta que la concursante prestó sus servicios en Control de Inventarios, Costos y Directora de Producción, desde el 16 de julio de 2008 hasta el 15 de noviembre de 2010, acredita dos (2) años, cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Así las cosas, tenemos que la aspirante acredita en total, cinco (5) años y dos (2) meses de experiencia profesional relacionada.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...)

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIAN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por la señora Liliann Iveth Santana Ramirez, en Granos y Cereales de Colombia S.A., Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. e Industrias Plásticas del Caribe S.A., es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206345, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER: 206345
	PROPOSITO PRINCIPAL: Adelantar las actividades de auditoria que le sean asignadas por el asesor de control interno en los temas y aspectos que este le indique, de acuerdo con las metodologías y lineamientos establecidos para este fin, elaborando los informes que producto de las mismas se evidencien, de manera oportuna y clara.
	FUNCIONES
<p>Granos y Cereales de Colombia S.A. (Jefe de Producción)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Administrar y optimizar los recursos humanos, económicos y técnicos asignados a la producción.</u> 2. <u>Elaborar los programas de fabricación para cada línea de productos, según los requerimientos comerciales diarios.</u> 3. <u>Gestionar el cumplimiento de los estándares de calidad.</u> 4. <u>Controlar y auditar los inventarios asignados.</u> 5. <u>Controlar y llevar los costos de producción.</u> 6. <u>Evaluar constantemente la operación y buscar mejores formas de llevar a cabo sus procesos buscando optimizar su capacidad de producción.</u> 7. <u>Apoyar la formulación, coordinación y ejecución de los programas de control interno y auditorías de gestión.</u> <p>Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. (Supervisor de Operaciones)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Coordinar la ejecución del programa de operaciones de cargue y descargue de mercancía en los buques.</u> 2. <u>Administrar los recursos asignados a los procesos.</u> 3. <u>Planear, verificar y seleccionar los aparejos y material de trinca apropiados para el tipo de carga.</u> 4. <u>Implementar el levantamiento seguro de cargas.</u> 5. <u>Supervisar y guiar el desempeño del personal en operación: chequeadores, portaloneros, wincheros, operadores de grúa, conductores.</u> 6. <u>Supervisar las operaciones terrestres del terminal portuario.</u> 7. <u>Elaborar y revisar informes, actas y documentos propios de sus labores que se deban remitir a las demás áreas.</u> <p>Industrias Plásticas del Caribe S.A. (Control de Inventarios, Costos y Directora de Producción)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Control, auditoría, seguimiento y documentación de procesos logísticos.</u> 2. <u>Auditoría al proceso de Compras y manejo de materias primas.</u> 3. <u>Levantamiento y control de inventarios.</u> 4. <u>Verificación de registros informáticos y conciliación de módulos comerciales y financieros.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> • Adelantar las actividades de auditoria que le sean asignadas por el asesor de control interno en los temas y aspectos que este le indique, de acuerdo con las metodologías y lineamientos establecidos para este fin. • Elaborar los informes que producto de las auditorías internas se evidencien, de acuerdo con los temas asignados por el asesor de control interno de la entidad, de manera oportuna y clara. • Proponer las mejoras en los procedimientos de control implementados la entidad de acuerdo con las metodologías establecidas para este fin. • Realizar las auditorías internas que le sean asignadas en las distintas dependencias de la entidad, y realizar los informes que dichas auditorías requieran, de manera oportuna y clara. • Apoyar y verificar las acciones que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y las políticas institucionales por parte de las dependencias de la entidad. • Apoyar en la planeación y el desarrollo de las actividades propias de la Dirección General u otras requeridas por la Agencia, en el ámbito de su competencia. • Apoyar al asesor de control interno en la solución de las consultas que le sean formuladas al momento de emitir conceptos en los asuntos que le sean encomendados y que correspondan al ámbito de su competencia. • Prestar su apoyo profesional en la formulación, coordinación y ejecución de los planes que en materia de control interno deba adelantar la Entidad. • Preparar y revisar informes, oficios y documentos que se deban remitir a las diferentes dependencias de la Entidad y otras autoridades o entes que los requieran.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none">5. <u>Realizar los informes de gestión de auditoría para la Gerencia General.</u>6. <u>Dirigir, planear y administrar los recursos humanos, económicos y técnicos asignados a la producción.</u>7. <u>Elaborar los programas de fabricación para cada línea de productos, según los requerimientos comerciales diarios.</u>8. <u>Gestionar el cumplimiento de los estándares de calidad.</u>9. <u>Optimizar los costos de fabricación y las mezclas para el desarrollo de los productos.</u>10. <u>Programar las materias primas y mano de obra a utilizar en cada proceso.</u>11. <u>Controlar y auditar los inventarios asignados.</u>12. <u>Evaluar constantemente la operación y buscar mejores formas de llevar a cabo sus procesos buscando optimizar su capacidad de producción.</u>13. <u>Cálculo mensual de costos por líneas de producción.</u> | <ul style="list-style-type: none">• Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del sistema de gestión integral de la subdirección, de acuerdo con los lineamientos existente para este fin. |
|---|--|

En total, la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ, acredita de cinco (5) años, dos (2) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones y actividades desempeñadas en Granos y Cereales de Colombia S.A., Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. e Industrias Plásticas del Caribe S.A., se encuentran relacionadas o son similares al ejercicio de actividades de evaluación, seguimiento y control, de acuerdo con las metodologías y lineamientos establecidos en los sistemas de gestión y evaluación aplicables a los diferentes contextos, buscando la optimización de recursos de la entidad, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en la OPEC de treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, se concluye que la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.246.864, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206345; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, integrada entre otros, por la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ, quien ocupa la posición No. 90, con un resultado total de 58.97 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 30 de julio de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir* a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.246.864, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0269 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora LILIANN IVETH SANTANA RAMIREZ, en la Carrera 5B No.47 A-16 de la ciudad de Soledad (Atlántico), o al correo electrónico livesara@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 4 AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)

Revisó: Johana Patricia Benítez Páez –Asesora Despacho

Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional

Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

